

- a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención. El pago de la referida cantidad se abonará a la Hermandad Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús, Complejo Asistencial, con CIF. R-2900079-A, y, del siguiente modo:

Mensualmente, y dentro de los 15 primeros días del mes siguiente, una Memoria justificativa que comprenda:

- Cuadro Resumen que explique el importe global de la compensación económica a percibir cada mes en el que se incluirá relación de usuarios - con las prevenciones sobre protección de datos personales que garantice la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y legislación concordante- que hayan disfrutado de los días estancia hospitalaria en el curso del mes anterior, que deberá ser conformada debidamente. La conformidad de la relación de usuarios estará a cargo de la persona, funcionario/a encargada por la Consejería de B. Social, correspondiendo el reconocimiento de la obligación dimanante de cada relación al Consejero de Bienestar Social.
- b) En los casos en que los pacientes residentes requieran traslados y acompañamientos en estancias hospitalarias externas a la Entidad convenida, ésta última deberá aportar facturas de los gastos generados (medios de transportes, acompañantes...), junto, en su caso, de un certificado de los días de hospitalización que el paciente haya estado ingresado, y en el caso que, dada circunstancias de urgencia ello no fuera posible se deberá aportar una declaración jurada del Gerente del Complejo "Hermandad Hospitalarias", donde se especifique que estos gastos se han ocasionado.
- c) Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de B. Social en relación al objeto del presente convenio.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

- d) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Servicios Sociales cualquier variación en el desarrollo de los mismos.
- e) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.
- f) La entidad debe comunicar a la Consejería de B. Social las bajas de las personas beneficiarias, por cualquiera de los motivos expresados en la cláusula segunda, en el momento que se produzcan, recogiendo dicha incidencia en la relación de usuarios del mes correspondiente.
- g) Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el Art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.